

MEMORÁNDUM
AD No.337 / 2018

Para: Lic. Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia

De: Abog. Juan Carlos Rivera García
Director General

Fecha: 06/12/2018

Asunto: Lo descrito



Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral del 163, 165, 166, 168, 169, 171, 172 emitidas durante el mes de noviembre, las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

En espera de su pronta atención.

RESOLUCION N°DGMM/ 163 /2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación menor sumergible denominado "IDABEL", con número de registro RO-8-037, de bandera hondureña, propiedad de la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. ubicada en West End, Roatán, Islas de la Bahía, propiedad del Señor KARL ADAM STANLEY.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum CP-078-2018 de fecha 17 de abril del año dos mil dieciocho por parte del Señor Víctor Antonio Varela en su condición de Coordinador de Capitanías de Puerto, remite el expediente de la embarcación menor sumergible IDABEL al Departamento de Asesoría Legal, a fin de que emita un análisis, en virtud que ante la Capitanía de Puerto de Roatán se solicitó la renovación del permiso de navegación.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen LG 044/2018 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Departamento de Asesoría Legal, manifiesta que después del análisis jurídico realizado y tomando en consideración el Artículo 1 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco (5) Toneladas, establece en su artículo 1 cuales son las embarcaciones de carácter recreativo. Que la embarcación menor denominada IDABEL obtuvo su registro ante esta Dirección General de la Marina Mercante con una actividad de inmersión deportiva, obteniendo permiso de navegación, por lo que de acuerdo al artículo relacionado se consideró como de carácter recreativo sin fines de lucro. Que conforme a informaciones que constan en el expediente de mérito se constata que el propietario realizaba actividades de buceo para lo cual recibía sumas en concepto de pago, con la cual se verifica que dichas actividades le producen un lucro, y no se destinaba para la actividad original para la que fue registrada. Por lo que debe cumplir con los requisitos de inscripción que establece el Capítulo II del Registro de Embarcaciones Menores del Reglamento de Embarcaciones Menores de Cinco (5) Toneladas, el cual en su artículo 3 literal e) manifiesta " En caso de que el propietario fuere una persona jurídica esta deberá presentar una fotocopia de la escritura de constitución debidamente autenticada e inscrita en el registro respectivo" así mismo el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que "El registro de buques tiene por objeto la inscripción de los buques y de las personas naturales o jurídicas que tengan respecto de las mismas el carácter de propietarios". En base a lo anterior, al realizar actividades de comercio la embarcación menor IDABEL debe estar debidamente constituida y registrada cumpliendo con los requisitos establecidos para la misma. Siendo del criterio que previo a otorgársele la renovación del permiso de navegación deberá inscribirse en el Departamento de Registro de Buques, acompañando su respectiva escritura de constitución y una vez inscrita deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Embarcaciones Menores para el otorgamiento del permiso de navegación extendido por la Capitanía de Puerto Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho se procedió a realizar formal requerimiento a través de la Capitanía de Puerto de Roatán, al Señor KARL ADAM STANLEY en su condición de propietario de la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A., a fin de que un término de diez (10) días hábiles procediera a realizar las diligencias pertinentes para la inscripción de dicha empresa en el Registro de Sociedades dedicadas

a Actividades Marítimas; habiendo sido notificado al Señor Propietario mediante correo electrónico en fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico PMM-RTN 22-2018 emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veinte (20) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018), manifiesta que los días dieciocho (18) y veinte (20) de septiembre del año en curso realizó una inspección *in situ* a la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. ubicada en la Bahía de Half Moon, Comunidad de West End, en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; a fin de verificar si la empresa realiza actividades marítimas con el sumergible sin permiso por parte de esta Administración Marítima. Observando lo siguiente: 1) Que el día dieciocho (18) de septiembre en horas de la mañana se informó por parte del guarda recursos de Roatán, Marine Park (RMP), que el sumergible había salido de la bahía; 2) Que al momento de la inspección realizada el día dieciocho (18) de septiembre el sumergible ya se encontraba en muelle y se estaba lavando con agua dulce; 3) Que se observó frente al muelle los restos de una barracuda en estado de descomposición con rastros de mordeduras por animales; 4) Que el día veinte (20) se procedió a realizar otra inspección con el objetivo de ver el sumergible zarpar de la bahía y 5) Que a las diez con seis minutos (10:06) a.m. se observó al sumergible entrar al agua y emprender rumbo fuera de la bahía. En virtud de lo antes expuesto queda constatado que la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. realiza actividades marítimas utilizando el sumergible sin los debidos permisos y registros establecidos. En tal Sentido el Departamento de Protección del Medio Marino recomienda lo siguiente: a) Que la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. propiedad del Señor KARL ADAM STANLEY deberá proceder a cumplir con el procedimiento administrativo registrando la empresa en el Registro de Empresas dedicadas a actividades marítimas tal como lo establece la ley; b) Que toda embarcación y/o artefacto naval utilizado por esta empresa para desarrollar sus actividades deberá contar con sus registros correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y sus Reglamentos; c) Que la Dirección General de la Marina Mercante deberá emprender un proceso administrativo correspondiente en el marco del incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante por la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. d) Que la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. esta en la obligación de realizar sus trámites respectivos de permisos de investigación ante las autoridades competentes; 5) Que se deberá restringir y controlar la práctica de alimentar especies de aguas profundas y 6) Que se prohíbe terminantemente la captura de especies para colecciones privadas y museos sin los permisos correspondientes de investigación y captura científica.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica PMM-051-2018 emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veintiocho (28) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018), manifiesta que habiendo realizado un análisis de la documentación relacionada al caso de la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. y al sumergible IDABEL es de la opinión siguiente: 1) Siendo la autorización, control e inscripción de las personas dedicadas a asuntos marítimos en aguas jurisdiccionales hondureñas, una potestad legalmente otorgada a esta Dirección General y considerando que no se ha recibido respuesta al requerimiento oficial de inscripción de la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. y que a su vez, el sumergible IDABEL está actualmente operando con su permiso de navegación vencido, el propietario está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 2) Que recomienda se sancione conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 3) Que en vista que constan, en una de las páginas web de la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. (<https://www.facebook.com/stanleysubmarines/>), videos de la introducción de especies de fauna no marina, tales como cerdos y caballos a manera de carnada para atraer a los tiburones y demás depredadores marinos, se recomienda se notifique de lo anterior a la Dirección de Biodiversidad de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), del Ministerio Público, a fin de que procedan con las investigaciones del caso, considerando que este tipo de actividad debe ser evaluada y regulada ya que puede alterar el comportamiento de la fauna silvestre marina y provocar cambios en la dinámica ecológica del medio marino.



CONSIDERANDO: Que según auto de fecha doce (12) de octubre del año 2018 se tuvo por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino dejado de utilizar por el Señor KARL ADAM STANLEY en su condición de propietario de la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A para cumplir con el requerimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho. En consecuencia se trasladan las presentes diligencias a la Dirección Legal a fin de emita el Dictamen correspondiente. Habiendo sido notificado mediante correo electrónico en fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen LG 143/2018 emitido por la Dirección Legal, de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que según verificación realizada por Departamento de Registro de Buques en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se constató que en su Base de Datos de Empresas y Agencias Navieras, que la empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A no se encuentra inscrita, y del análisis jurídico realizado se establece lo siguiente: 1) Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo cinco (5) establece como actividades marítimas el uso y protección y preservación de los litorales, así como los rellenos, dragados y otras obras de ingeniería oceánica, así mismo en su Artículo Noventa y Dos (92), numeral 7 establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá entre sus atribuciones "Las demás que resulten de los convenios marítimos internacionales de los que Honduras sea parte o de la presente ley y sus reglamentos". 2) Siendo que es constitutivo de infracción el incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante con relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentren en aguas territoriales de Honduras según requerimiento de fecha veinticuatro (24) de abril del año del dos mil dieciocho, para que procediera a REGISTRAR LA EMPRESA en el Registro de Sociedades dedicadas a Actividades Marítimas de esta Administración Marítima, según lo preceptuado en el artículo 119 numeral 2 inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, estableciéndose como falta muy grave, y según el artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente se hayan caducado. Por lo anteriormente relacionado es del siguiente criterio: 1) Que se sancione con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50.000.00) a la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A por haber incurrido en una falta muy grave según el Artículo 119 numeral 2 inciso g) de la Ley Organica de la Marina Mercante, por el incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General con relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentran en aguas territoriales de Honduras según requerimiento de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho; para que procediera a Registrar la empresa en el registro de Sociedades dedicadas a Actividades marítimas de esta administración marítima, disposición que incumplió según la información que proporcionó el Departamento de Registro de Buques. 2) Que se sancione con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.50,000.00) a la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A quienes son dueños del sumergible IDABEL, por haber incurrido en una falta muy grave según el artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, por navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente se hallen caducados en el caso del sumergible IDABEL actualmente está operando con su permiso de navegación vencido. 3) Que se notifique a la Dirección de Biodiversidad de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), del Ministerio Público, a fin de que procedan con las investigaciones del caso en virtud de la existencia de videos de la introducción de especies de fauna no marina, tales como cerdos, y caballos a manera de carnada para atraer a los tiburones y demás depredadores marinos, considerándose que este tipo de actividad debe ser evaluada y regulada ya que puede alterar el comportamiento de la fauna silvestre marina y provocar cambios en la dinámica ecología del medio marino. (Según constatación documental de la web de la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A. <https://Facebook.com/staleysubmarines/>).

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 39, 43, 44, 92 numeral 7) 119 numeral 2 inciso g), 119 numeral 3 inciso c) y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante. Artículo 46 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Y Artículo 17 del Reglamento de Transporte Marítimo.

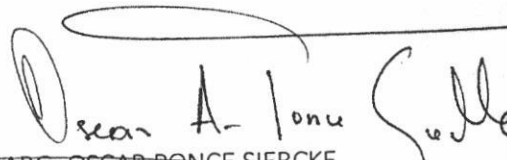
RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor sumergible "IDABEL", con número de registro RO-8-037, de bandera hondureña, propiedad de la Empresa ROATAN INSTITUTE OF DEEP SEA EXPLORATION S.A.; con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50,000.00), por contravenir lo establecido en el artículo 119 numeral 2 inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por el incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General al no haber procedido a registrar dicha empresa en el Registro de Sociedades dedicadas a actividades marítimas tal como se requirió en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

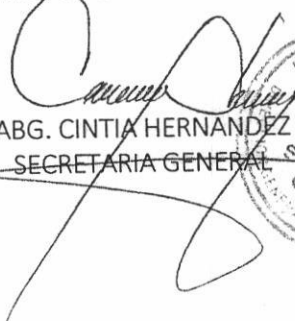
SEGUNDO: Sancionar a la embarcación menor sumergible "IDABEL", por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50,000.00), por contravenir el Artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente se hallen caducados; en virtud que dicho sumergible actualmente se encuentra operando con su permiso de navegación vencido.

TERCERO: Notificar a la Dirección de Biodiversidad de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), del Ministerio Publico, a fin de que procedan con las investigaciones del caso, en virtud de la existencia de videos de la introducción de especies de fauna no marina, considerándose este tipo de actividad que debe ser evaluada y regulada por las autoridades competentes.

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. NOTIFIQUESE.


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N° DGMM/165/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación “**GRAZIA FELICE**” de bandera hondureña, con número de registro **U-0118373**, propiedad de la empresa **MAIN SAIL TOURS S.A.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima, y la protección al medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según Informe **SM/307-2018** de fecha dieciséis de octubre del 2018 emitido por el Departamento de Seguridad Marítima, manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico **PSC-05-2018** presentado por el Estado Rector de Puerto de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en fecha 15 de octubre del año 2018, se informa que el día 11 de octubre del 2018 se realizaron varios operativos de supervisión de documentos a varias embarcaciones en el sector de Dixon Cove y al momento de ser inspeccionada la embarcación “**GRAZIA FELICE**” por parte del inspector Samuel Abrahán Bonilla, se verificó que dicha nave andaba el Certificado de Navegabilidad vencido N° **00002668** con fecha de emisión 27 de marzo del año 2017 y con expiración el 08 de mayo del 2017; contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. Por lo que el Departamento de Seguridad Marítima concluye que la embarcación “**GRAZIA FELICE**” realizó actividades marítimas con su certificado de navegabilidad vencido y su Libro Diario de Navegación de la misma forma, recomendado remitir las presentes diligencias al Departamento de Registro de Buques a fin de que se manifieste en cuanto a la Póliza de Seguros y la Autorización a Empresas Navieras igualmente vencidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **RB-084/2018** emitido por el Departamento de Registro de Buques en fecha diecinueve de octubre del presente año, manifiesta que tomando en cuenta los Informes **PSC-05-2018** emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico **SM/307/2018** emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año, recomienda que se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal, a fin de que emitan el Dictamen que a Derecho corresponda en virtud que la embarcación “**GRAZIA FELICE**”, realizó navegación con documentación vencida. En cuanto a la Póliza de Seguros emitida a nombre de la embarcación antes mencionada se encuentra vencida desde la fecha 13 de abril del año 2018. Asimismo, el Certificado de Empresas Navieras de la Sociedad Mercantil **MAIN SAIL TOURS S.A.** la cual es propietaria de la embarcación **GRAZIA FELICE**, se encuentra vencida desde la fecha 06 de julio del año 2018.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen N° **LG-150/2018** de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho emitido por la Dirección Legal, establece en su análisis jurídico en relación a la embarcación “**GRAZIA FELICE**”, que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece en su artículo 71 que “*los buques o embarcaciones de nacionalidad hondureña llevaran siempre a bordo los documentos siguientes: 1) La Patente de Navegación, 2) Los Certificados de Clasificación y Arqueo, 3) Los certificados de seguridad en particular los exigidos por los Convenios marítimos de que Honduras forme*

parte. 4) *Un Diario de Navegación y, en su caso un cuaderno de Bitácora debidamente autorizado por la Dirección de la Marina Mercante*". Asimismo, hace alusión que el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante *refiere que "la Patente de Navegación será el documento por medio del cual se acreditará que el buque posee la nacionalidad hondureña y que ha sido autorizado para navegar enarbolando el pabellón nacional"*. Que el artículo 61 del referido cuerpo legal establece que *"Que la Patente de Navegación tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión"*. Que el artículo 72 del referido cuerpo legal establece que *"En el Diario Oficial de Navegación se anotaran todas las vicisitudes ocurridas durante su desplazamiento del buque, así como los sucesos más importantes producidos durante las singladuras que tengan relación con el buque, la dotación, la carga y los pasajeros. Se anotarán igualmente, los actos realizados por el Capitán de la embarcación en el ejercicio de funciones públicas"* Asimismo, el Acuerdo DGMM N° 03-2018 se aprobó el Reglamento de Expedición de Certificados para Embarcaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,612 de fecha 10 de abril del 2018, cuya finalidad es establecer el marco normativo para la expedición adecuada de los certificados de navegabilidad, así como establecer y determinar los límites de su ámbito de aplicación. Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 119 numeral 3 inciso c) establece que son infracciones muy graves *"Navegar con Certificados p documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados"*. Por lo que tomando en consideración los Informes **PSC-05-2018** emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico **SM/307/2018** emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año y el Informe **RB-084/2018** emitido por el Departamento de Registro de Buques que manifiestan que la embarcación **"GRAZIA FELICE"**, realizó navegación con documentación vencida; es del criterio que se sancione al propietario de la embarcación **"GRAZIA FELICE"** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50,000.00)**, por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional que establece que son infracciones muy graves *"Navegar con Certificados p documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados"*.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que constituyen infracciones *muy graves*, navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 92 numeral 1; y 119 numeral 3) inciso c) y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



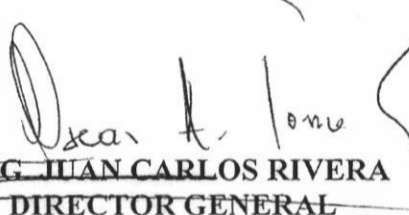
REPÚBLICA DE HONDURAS


RESUELVE

PRIMERO: Imponer una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** a la embarcación "**GRAZIA FELICE**" de bandera hondureña, con número de registro **U-0118373**, propiedad de la empresa **MAIN SAIL TOURS S.A.**, por navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

SEGUNDO: Requerir a la Sociedad Mercantil **MAIN SAIL TOURS S.A.** propietaria de la embarcación "**GRAZIA FELICE**", a fin de que en el término de diez (10) días proceda a renovar la Póliza de Seguros, así como el Certificado de Empresas Navieras en virtud de encontrarse vencidos.

TERCERO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


POA **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**
DIRECTOR GENERAL


PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE


ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL


PODER EJECUTIVO
SECRETARIA
GENERAL
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE



RESOLUCION N°DGMM/166/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre el marino **NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON** Primer Oficial a bordo de la embarcación **MANY EXPRESS** con número de registro **U-0328274**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **NELSON RICHARD GOUGH HOLNESS**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **CP-057-2018** emitido por el Coordinador de Capitanías de Puerto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que según informe del incidente de la embarcación "**MANY EXPRESS**" de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el Capitán de Puerto, Oficial José Martín Rendón, asignado en la Capitanía de Puerto Cortes, manifiesta lo siguiente: **a)** Que la embarcación venía procedente de **BIG CREEK, BELICE** realizándose una Visita Oficial a las 19:50 horas a 20:00 horas debido a que la misma venía en lastre y constató en la cubierta del mismo trayecto a bordo únicamente trescientos cincuenta (350) paletas usadas (rampas). **b)** Que el día viernes veinticuatro (24) de Agosto, 2018 a las 14:00 horas se les informó por parte de las Autoridades Portuarias, que el Buque "**MANY EXPRESS**" descargó mercancía sin ningún tipo de documentación, por lo que se hizo el llamado a las autoridades pertinentes, Capitanía de Puerto Cortes, Aduana, OIRSA, Policía de Fronteras haciendo una inspección in situ. **c)** Que al momento de realizar la inspección en el portón del Muelle de Cabotaje de la Empresa Nacional Portuaria, se constató que el Primer Oficial del buque el Señor **NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON** con número de licencia 1102198300066 fue la persona responsable de descargar la mercancía sin haberla declarado en un manifiesto de carga. **d)** Que la inspección de la mercadería no declarada a bordo del buque "**MANY EXPRESS**" fue para determinar si contrae riesgos para nuestros país, encontrándose producto de riesgo cuarentenario por lo que el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA), decomisó y destruyó tal producto. **e)** Que se decomisó la siguiente mercancía: **1)** Diez (10) Cajas de carne enlatada; **2)** Cuatro (4) baldes de carne de cerdo; **3)** Dos (2) cajas de jarabe; **4)** Treinta y cinco (35) cajas de banano. Por lo que se considera una falta muy grave transportar mercadería sin los documentos reglamentarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **GM-173-2018** emitido por el Departamento de Gente de Mar, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que de conformidad a los Registros del Departamento de Gente de Mar existe el **Título No. JG-2201-P** con el cargo de **MASTER** con vigencia hasta el 06 de Julio del año 2020 a favor del Señor **JAMES NELSON GOUGH LOBO** y **Título No.1102198300066** con el cargo

de **PRIMER OFICIAL NACIONAL** con vigencia hasta el 06 de Febrero del año 2019 emitidas a favor del Señor **NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON**. Así mismo se ha realizado la búsqueda en la base de datos de las licencias para marinos nacionales obteniendo el siguiente resultado: **1)** Leonel Armando Garrido Sánchez con Identidad No. 0101-1959-00360, con No. de Certificado 0101195900360 emitido en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho; **2)** Paulino Mejía Ramos con No. de Identidad 0301-1969-00614 con Certificado No. 0301196900614 emitido el dos de noviembre del año dos mil quince; **3)** Nieves Antonio Meléndez García con No. de Identidad 0501-1959-05488, con No. de Certificado NM-17752-CR emitido el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; **4)** Darwin Arturo Flores Garrido con No. de Identidad 0104-1986-00097 con Certificado No. 0104198600097 emitido el ocho de septiembre del año dos mil quince y **5)** Richard Nelson Goughard Nelson Gough Lobo con No. de Identidad 1503-1991-01165, con Certificado No. 1503199101165 emitido el cinco de mayo del año dos mil diecisiete. En virtud de lo anteriormente expuesto se concluye de la siguiente forma: **a)** Que el Señor **NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON** (Primer Oficial) ha violentado gravemente con el vertido no autorizado desde el buque de productos líquidos o gaseosos en la zona primaria del respectivo puerto, poniendo en riesgo muy grave para la salud de las vidas humanas. Por lo que se debe sancionar al Primer Oficial conforme a Ley. **b)** Que el Señor **JAMES NELSON GOUGH LOBO** quien fungía como Capitán de la embarcación "**MANY EXPRESS**", ya que ha faltado con su responsabilidad y obligaciones que le corresponden por el haber notificado desconocimiento de lo ocurrido. Por lo tanto se debe sancionar conforme manda la Ley Orgánica de la Dirección General de la Marina Mercante. y **c)** Que se debe tomar en consideración sobre el deceso del Señor **NIEVES ANTONIO MELENDEZ GARCIA** para la notificación a los Departamentos pertinentes sobre lo ocurrido.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 142/2018** de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, es del criterio que en vista de las infracciones **muy graves** cometidas por la embarcación "**MANY EXPRESS**", recomienda lo siguiente: **1)** Sancionar al Primer Oficial **NEWTON MCCLAIRE GIRON JOHNSON** con Título Número **1102198300066** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)**, por haber contravenido Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en su Artículo 119 numeral 1) literal a) referente a "**Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas**" ya que según Acta de decomiso ADC-PCO-No.1211 y Acta de Destrucción No. ADT PCO No. 1,211, ambas del Trámite 30131 de fecha 24 de agosto de 2018 los productos que ingresaron al país sin el debido control representan un alto riesgo para el ingreso de plagas y enfermedades al territorio nacional. **2)** Sancionar al Primer Oficial **NEWTON MCCLAIRE GIRON JOHNSON** con una multa de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.3,000.00)**, por haber contravenido la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en su artículo 118 numeral 1) literal d) referente a la "**obstrucción del ejercicio de las funciones de vigilancia o policía que le responden a la Dirección General de la Marina Mercante**", ya que según prueba documental que obra en el expediente de mérito, descargó sin comunicarle y sin el consentimiento del Capitán mercadería en el muelle de cabotaje de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

CONSIDERANDO: Que constituye **infracción** toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.



CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

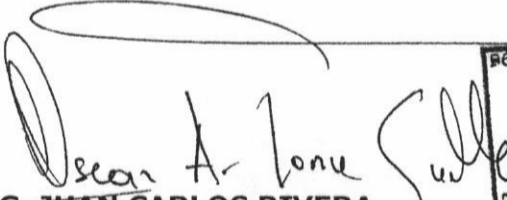
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 91, 92 numeral 1), 118 numeral 1 literal d); 119 numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante. Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 83, 84, 127, 132, 139, 150 de la Ley de Procedimientos Administrativo.


RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Primer Oficial **NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON** con Título Número **1102198300066** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)**, por haber incurrido en la falta **muy grave** del Artículo 119 numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional referente a **"Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humadas"**.

SEGUNDO: Sancionar con una multa de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)**, al Señor **NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON**; por haber contravenido lo dispuesto en lo Artículo 118 numeral 1) literal d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a "La obstrucción del ejercicio de las funciones de vigilancia o policía que le responden a la Dirección General de la Marina Mercante".

TERCERO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


por **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/168/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por la Abogada **MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLEN** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT SERVICE S.A** relativa a la reconsideración a un previo establecido por el Departamento de Protección del Medio Marino en la Nota de Aviso N° 046, en relación a la solicitud de Autorización para la ejecución de un proyecto denominado **RAINFOREST TERRACES**, ubicado en el área de la comunidad de Jonesville Point municipio de José Santos Guardiola, Roatán, Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se presentó por parte de la Abogada **MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLEN** el escrito denominado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”** remitiendo el expediente al Departamento de Protección del Medio Marino a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota de Aviso N°046 emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veintidós de octubre del 2018, le manifiesta a la Abogada **MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLEN** que previo a su aprobación deberá de presentar un informe de inspección por parte del Departamento de Protección del Medio Marino.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho se presentó por parte de la Abogada **MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLEN** el escrito denominado **“SE SOLICITA RECONSIDERACION DE UN PREVIO. - SE SOLICITA SE CONTINUE CON EL TRAMITE PENDIENTE.”** remitiendo el expediente al Departamento de Protección del Medio Marino a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según Informe Técnico **PMM- RTN 030-2018** de fecha cinco (5) de noviembre del año 2018, emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino, manifiesta que se realizó una inspección del proyecto **RAINFOREST TERRACES** Jonesville Point municipio de José Santos Guardiola, Roatán, Islas de la Bahía, en vista que dicho proyecto contempla un muelle, por lo que procedió a verificar el estado actual del proyecto de dicha estructura, se realizó inspección In Situ, a fin de constatar la información proporcionada sobre la instalación de proyecto y dictaminar los posibles daños al medio ambiente siendo la Dirección General de la Marina Mercante Autoridad Competente según los artículo 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y sus Reglamentos. Por lo tanto, en fecha 02 de noviembre del 2018 se procedió hacer la inspección para corroborar el estado de la construcción del proyecto observando lo siguiente: 1) Se observó una obra de muelle ya construido tipo marina, construida de madera en la parte superior de la estructura, pilotes de madera y bases de Concreto. 2) Muro de concreto para contención de la pared de tierra. 3) Una franja de manglar interrumpida, lo que puede indicar que el manglar fue efectuado. 4) La construcción posee 6 brazos de diferentes dominaciones 3 por lado, lo cual crea 6 áreas de atraque para embarcaciones menores en su interior. 5) El muelle posee una plataforma base de 30m de largo por 4 de ancho de la cual se extiende el resto de la estructura. 6) El área construida del muelle estimada es de 257.54 m² y un área marina de construcción que abarca 735 m². 7) Se observó una obra anexa al muelle, la cual consiste de escales de concreto.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **PMM-067-2018** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha trece de noviembre del año 2018, siendo de la Opinión siguiente: Que en vista que el proyecto **RAINFOREST TERRACES** propiedad de la empresa **CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT SERVICE S.A** no presentó ningún trámite de Autorización previo a la

construcción del muelle con esta Dirección General, siendo de la opinión y que de acuerdo a su Ley Orgánica en los Artículos 92 y 118 se deben de implementar las medidas administrativas atribuidas a esta Autoridad Marítima. Ordenado el traslado del expediente de mérito al *Departamento de Seguridad Marítima* a fin de que emitiera el Informe técnico correspondiente y posteriormente a la *Dirección Legal* para el Dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que según Informe **SM/319-2018** de fecha dieciséis de noviembre del 2018 emitido por el Departamento de Seguridad Marítima, manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico **PSC-011-2018** presentado por el Estado Rector de Puerto de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en fecha 16 de noviembre del año 2018, se informa que se realizó la inspección del proyecto de construcción de un muelle en el sector de Jonesville Point en el Municipio de José Santos Guardiola para verificar el estado actual del proyecto su estructura y su ubicación. En la inspección realizada a este muelle se observó lo siguiente: **a)** Que está construido de material de madera en la parte superior y con pilotes de madera con bases de concreto. **b)** Tiene un muro de concreto que sirve de contención de pared para evitar el derrumbe de tierra hacia el mar. **c)** El estilo de construcción del muelle es de 6 brazos de varias medidas de largo que servirán de atraque a embarcaciones de menor calado. **d)** El muelle tiene una plataforma que sirve de base con un tamaño de 30 metros de largo por 4 metros de ancho. **e)** Los brazos son de 24.5 metros de largo por 1.81 metros de ancho. **f)** También se observó que tiene unas escalas construidas de concreto que sirven de conexión al muelle. Por lo que el Departamento de Seguridad Marítima es de la Opinión que de acuerdo a la Inspección realizada por el **OSERP** Samuel Ibrahim Bonilla al proyecto **RAINFOREST TERRACES**, el estado actual y la ubicación exacta del muelle en construcción no afecta las vías de navegación del sector.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5, numeral 7 establece como actividades marítimas “La utilización, protección y preservación de los litorales”, así como “Los rellenos dragados u otras obras de Ingeniería oceánica”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 en su numeral 12 establece que “La Dirección General de la Marina Mercante tendrá la atribución de “Autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de Ingeniería Oceánica”, numeral 13 Regular, autorizar y controlar la construcción y uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas territoriales de Honduras. Así mismo en su artículo 118 numeral 4) inciso ch) establece como una infracción grave “La introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar”.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo número 002-2004 contentivo de las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, establece en el Capítulo VI, correspondiente a “Infraestructuras y Actividades Marítimas” que es la Dirección General de la Marina Mercante la responsable de establecer las especificaciones técnicas y las disposiciones relativas a la colocación de cualquier tipo de estructuras en el mar, así como de astilleros, marinas, hundimiento de buques y demás; y mediante Decreto Legislativo 075-2010, fue declarado como zona protegida al Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB), ubicado en el Departamento de Islas de la Bahía, con una extensión superficial de 647,152.49 hectáreas, incluyendo Utila, Roatán, y Guanaja.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen **LG 161/2018** emitido por la Dirección Legal en fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), establece en su análisis jurídico. En cuanto a las actividades marítimas y autorizaciones, siendo que es constitutivo el incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante con la relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentran en aguas territoriales de Honduras. Tal como lo establece el artículo 119 numeral 2, inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, estableciéndose como infracción muy grave. Asimismo, el artículo 128 del mismo cuerpo legal establece que “Las infracciones muy graves se sancionara con multa de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10,000.00) a Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000.00). Por lo anteriormente relacionado después del análisis realizado al expediente de mérito está Dirección Legal es del criterio siguiente: **1)** Sancionar a los señores **RUDY AVILA Y JOSSY ALEYDA LAMBERT** socios de la Sociedad Mercantil **CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT SERVICE S.A** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante. **2)** Requerir a los Señores **RUDY AVILA Y JOSSY ALEYDA LAMBERT** a fin de que: **a)** Procedan a realizar los trámites de permiso ante las autoridades correspondientes. **b)** Presentar planos de construcciones y todos los requisitos necesarios que la Dirección de la Marina Mercante estipula. **c)** Informar a las autoridades pertinentes sobre estos hechos a efecto que tomen las medidas que en derecho correspondan de acuerdo al ámbito de sus competencias.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13, 80 de la Constitución de la República, Artículos 5, 92 numeral 12) y 13) Artículo 119 numeral 2 inciso g; 128, 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 116 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo ejecutivo número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

RESUELVE

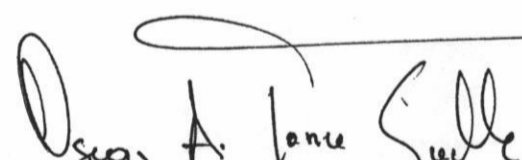
PRIMERO: Notificar a la Abogada María Letizia Suazo de Guillen, que la Inspección Técnica requerida en la Nota de Aviso N° 046 fue realizada In Situ en el proyecto denominado **RAINFOREST TERRACES**, por parte del Departamento de Protección del Medio Marino en fecha 02 de noviembre del 2018.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Sociedad Mercantil **CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT SERVICE S.A**, con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50,000.00)** por haber infringido el artículo 119 numeral 2, inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, en virtud de no haber solicitado autorización a la Dirección General de la Marina Mercante para un proyecto de construcción de muelle **RAINFOREST TERRACES**.

TERCERO: Requerir a la Sociedad Mercantil **CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT SERVICE S.A.** a fin de que en el término de diez (10) días proceda a realizar el trámite de autorización ante las autoridades correspondientes, así como acreditar los planos de construcción y todos los requisitos necesarios que la Dirección de la Marina Mercante estipula.

CUARTO: Notificar de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRAL AMERICAN MANAGEMENT SERVICE S.A.**, con la advertencia que de continuar con estas conductas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/169/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "CARIBBEAN PIRATES" con número de registro **PL-1-1010** de bandera hondureña, propiedad de la Señora **TONGA MERARI CAMPOS ARIAS**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **CP-070-2018** de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum CP/CASTILLA N° 074/2018** de fecha 09 de noviembre del 2018 enviado por el Capitán **José Federico Cruz Montoya** encargado de la Capitanía de Puerto de Castilla, Colón informó que en fecha 08 de octubre del año en curso a las 10:30 a.m. recibió una llamada del Capitán de Fragata **Gilberto Morales Ramos** para informar de la detención de la embarcación **CARIBBEAN PIRATES** con registro **PL-1-1010** en la aldea de Castilla. El Oficial de Puerto que se trasladó inmediatamente a la Base Naval recibiendo la inspección correspondiente y verificando el estado de la nave y que al momento de inspeccionarlo solo contenían 18 galones o pequeños barriles vacíos, siguiendo con el proceso de inspección se constató que portaba el zarpe N° 461B4 con fecha 07 de noviembre del 2018. Como carga a bordo 300 galones de gasolina y agua fresca con destino al Puerto de la Ceiba Atlántida los cuales **NO** fueron encontrados al momento de la detención por efectivos de la Base Naval. Asimismo, el Oficial de Puerto a las 15:30 de la tarde del 09 de noviembre nuevamente lo llamo el comandante **Morales** para reunirse con los Señores involucrados en la falta al Sr. **Bruce Moisés Hernández Wood** título N° 2556 y al Sr. **Abel Isaías Cáliz**, Capitán de Fragata Morales y el Capitán de Puerto Oficial **José Federico Cruz Montoya**, escucharon el relato del Señor **Moisés Hernández** él porque llegó a este destino y no a la Ceiba por que el observó que la nave se estaba averiando por los costados de estribor y babor sus cálculos no alcanzaba a llegar al Puerto de la Ceiba Atlántida. Ordenando el trasladó a la **Dirección Legal** a fin de que emita el dictamen que a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-163/2018** emitido por la **Dirección Legal** en fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación "CARIBBEAN PIRATES" incurrió en una **falta grave**, establecida en la Ley Orgánica de la Marina Mercante por no llegar al destino autorizado, así mismo por la obligación que tiene su tripulación de reportarse en la Capitanía de Puerto por hacer constar que presentó problemas al realizar actividades, falta tipificada en el artículo 118 numeral 3 inciso m), Por lo que deberá sancionarse con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2000.00)** de conformidad al artículo 14 de las Regulaciones básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

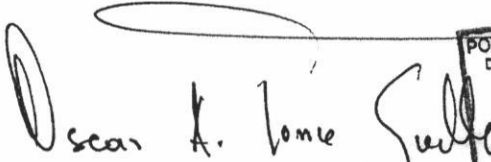
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 118 numeral 3 inciso m) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 3 y 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Publica; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.


RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "CARIBBEAN PIRATES" con número de registro **PL-1-1010** de bandera hondureña, propiedad de la Señora **TONGA MERARI CAMPOS ARIAS** por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2000.00)** por contravenir el artículo 118 numeral 3 inciso m) relativo a "El incumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos autorizaciones de prestación de servicios marítimo".

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto Castilla, que previo a la entrega de la embarcación el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "CARIBBEAN PIRATES", asimismo deberá proceder a la cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R. 17

RESOLUCIÓN N° DGMM/171/2018. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "LA ZORRA" sin número de registro, propiedad del Señor **FIDEL RÍOS NATAREN**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnico **CP-071-2018** de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum CP No. 150/2018** de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2018, enviado por el Capitán de Puerto, José Martín Rendón, asignado a la Capitanía de Puerto de Cortes, informa que el día 08 de octubre del presente año siendo las 16:30 horas, miembros de la base naval de Puerto Cortés, asignados al apostadero naval de la Laguna de Chachahuala detuvieron de manera infraganti al señor **Fidel Ríos Nataren** con número de Identidad 0502-1983-01088, quien junto a dos personas más se encontraban pescando en la lancha con nombre "LA ZORRA". El Capitán, relata que la embarcación se encontraba en la Zona de No Pesca denominada Pamuch, la cual su significado es Paraíso, Muchilena y Chachahuala, considerada como zona de **Restauración Pesquera** bajo el Acuerdo ICF-No. 026-2015. La embarcación fue detenida por miembros de la Base Naval de Honduras, decomisando 4 cañas de pesca y una pequeña red de aluminio y a su vez se constató que la embarcación incurrió en la falta de NO tener registrada la embarcación menor en la DGMM y tampoco andar con su debido patrón de lancha, ni carnet, ni permiso por parte de DIGEPESCA. Al momento el Sr. Fidel Ríos Nataren con No. 0502-1983-01088 presenta un traspaso de la lancha que carece de firma, por lo tanto, no tiene un valor legal, quedando como dueño el propietario anterior, el Sr. José David Vallecio Aguilar con No. 0502-1988-01130.

CONSIDERANDO: Que mediante Auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó el traslado del expediente a al Departamento de Gente de Mar, a fin de que previo a emitir dictamen legal, se informara si consta en la base de datos que el señor **Fidel Ríos Nataren**, con numero de identidad 0502-1983-01088 posee licencia de patrón de lancha y en el caso de ser afirmativo, si la misma se encontraba vigente aún.

CONSIDERANDO: Que el Informe **GM-190-2018** emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), establece que se realizaron las búsquedas en todas las bases de datos (Geminis, SIGMARH, Certificados Provisionales Infractores) y no se encontró ningún registro del señor **Fidel Ríos Nataren**. Solicitando mediante correo electrónico, colaboración a la Sección de CECAMARH, que es donde se emite el carnet de los Patrones de Lancha para que se realizara la búsqueda en sus bases de datos al señor **Fidel Ríos Nataren**, recibiendo como respuesta que **no** existía registro del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-164/2018** emitido por la *Dirección Legal* en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), es del criterio que después de haber analizado el expediente de mérito, la embarcación menor "LA ZORRA" incurrió en faltas muy graves establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por encontrarse navegando sin estar legalmente registrada y salir a faenar sin zarpe; faltas tipificadas en el artículo 119 numeral 3) literal b) y el artículo 119 numeral 3, literal e) por lo que deberá de sancionarse con una multa de DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los

Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

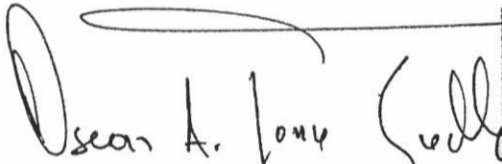
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la Republica 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 Ley de Administración Publica y artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas. Acuerdo 002-2000.


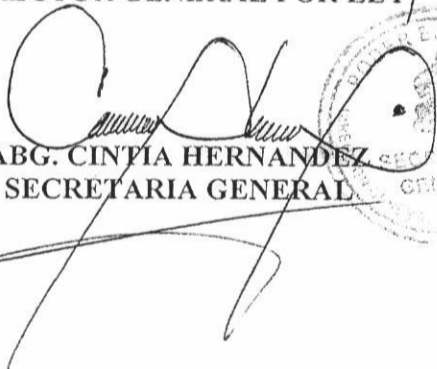
RESUELVE


PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "LA ZORRA", sin registro con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)** por contravenir los artículo 119 numeral 3 literal b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a "Navegar sin que el buque se halle debidamente matriculado o sin la correspondiente patente o sin el documento que acredite la nacionalidad del buque". Asimismo, el artículo 119 numeral 3 literal e) en cuanto a "Prestar servicio de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley".

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto Cortes, que **PREVIO** a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación "LA ZORRA" sin matrícula, deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo para evitar futuras sanciones, asimismo, se deberá asegurar que quien maniobre la embarcación cuente con su respectivo patrón de lancha.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


~~ABG. OSCAR PONCE SIERCKE~~
DIRECTOR GENERAL POR LEY



ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/172/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación "**MISS STEPHANIE**", de bandera hondureña, con número de Registro **LC-1-393**, propiedad del Señor **EDWIN ANACLETO MARTINEZ ORDOÑEZ** con identidad 0101-1977-00025.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **CP-069-2018** de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) emitido por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum LC/237/2018** de fecha siete (07) de Noviembre del año dos mil dieciocho, enviado por el Oficial Carlos Mejía Henríquez asignado en la Capitanía de Puerto de La Ceiba, Atlántida, informa que el día siete (7) de noviembre del presente año siendo las 08:00 horas miembros de la Fuerza Naval realizaron un patrullaje de rutina interceptando a la embarcación menor tipo lancha denominada "**MISS STEPHANIE**", con registro No. **LC-1-393** abarloada a una embarcación Mayor denominada "**CAP. WALY**" con Registro No. **U-1807139** de actividad pesca de langosta, manipulando paquetes no identificados en la posición 15° 50' 25" N y 86° 38' 12" W. El Capitán Mejía Henríquez relata que al momento de interceptarlos les solicitaron los documentos de identificación a los tres ocupantes de la embarcación menor confirmando que no portaban documentos personales ni de la embarcación incluyendo el Permiso de Navegación y Patrones de Lancha, Asimismo durante la inspección de la carga se encontró a bordo 826 libras de langostas y 1,314.3 libras de caracol. Continúa relatando el Capitán de Puerto que ante la posibilidad que este producto hubiera sido descargado se remolcó la embarcación "**MISS STEPHANIE**" hacia la embarcación mayor CAP. WALY en busca de indicios de que producto a bordo de la lancha fuera proveniente de esta última. Luego de la notificación recibida en esa Capitanía de Puerto por parte de la FNH se procedió a una inspección conjunta de las instalaciones del Primer Batallón de Infantería de la Marina con representantes de la SAG/DIGEPESCA. Según el Acta de Inspección de DIGEPESCA y comprobante de la Procesadora Corporativa Marítima, el producto decomisado fue puesto en depósito hasta que se emita resolución por parte de la SAG/DIGEPESCA y la Dirección General de la Marina Mercante sobre los detenidos finales de los mismos. Asimismo informa que los tripulantes encontrados en dicha embarcación menor son: 1) Tomas Efraín Martínez Suazo con identidad No. 0101-1959-00206 (operador); 2) José Alberto Sánchez Martínez con identidad No. 0101-1972-01621 (ayudante) y 3) Agustín Jasmani Haylock Escoto con identidad No. 0901-1988-00663 (ayudante).

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **GM-189-2018** de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por el Departamento de Gente de Mar; manifiesta que se realizó la búsqueda en las bases de datos que obran en ese Departamento y no se encontró ningún registro del Señor **EFRAIN MARTINEZ SUAZO**.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió el Dictamen N° LG 162/2018 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el cual manifiesta que después del análisis realizado al expediente de mérito es del criterio que la embarcación menor "MISS STEPHANIE" incurrió en una falta muy grave establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional al no portar su autorización o permiso de navegación requerido para prestar servicios de navegación marítima, falta tipificada en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, por lo que deberá sancionarse con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

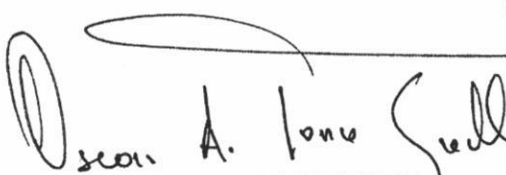
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 4,5, 119 numeral 3 inciso e); Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 60 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículos 2, 4 y 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas. Acuerdo 002-2000.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación "MISS STEPHANIE" con número de registro LC-1-393 con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.2, 000.00)**, por contravenir el artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a "Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley".

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de la Ceiba que previo a la entrega de la embarcación notifique al propietario, a fin que de que proceda a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución, así mismo se deberá asegurar que quien maniobre la embarcación cuente con su respectivo patrón del lancha, para evitar futuras sanciones por esta Administración Marítima.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

